



Solicitud de apertura de Crédito Comercial Irrevocable Documentario de importación a través de Banco Itaú Paraguay S.A.

Solicitamos la apertura del siguiente Crédito Comercial Irrevocable Documentario en los términos detallados a continuación y sujeto a las reglas y Usos Uniformes de la C.C.I, UCP600, Revisión 2007 y las condiciones establecidas al dorso.

Cliente N° _____

fecha: / /

Código Swift		
40 A	Irrevocable <input type="checkbox"/> Transferible <input type="checkbox"/>	20 Crédito Documentario N°
31 D	Fecha y lugar de vencimiento	
50	Nombre y dirección del ordenante	59 Nombre y dirección del beneficiario
32 B	Moneda e importe	39 A <input type="checkbox"/> Aprox. <input type="text"/> 39 B <input type="checkbox"/> Hasta
41 A	Disponible <input type="checkbox"/> Por pago vista <input type="checkbox"/> Por aceptación de letra <input type="checkbox"/> Por negociación <input type="checkbox"/> Por pago diferido a <input type="checkbox"/>	
42 C	Letra del beneficiario <input type="checkbox"/> Vista <input type="checkbox"/> <input type="text"/> ...Días del conocimiento de embarque	42 A Girada sobre <input type="checkbox"/> Banco Itaú Paraguay <input type="checkbox"/> Banco confirmante
43 P	Embarques parciales <input type="checkbox"/> Autorizados <input type="checkbox"/> No autorizados	
43 T	Transbordos <input type="checkbox"/> Autorizados <input type="checkbox"/> No autorizados	44 A Embarque desde
44 B	Para transportar a	44 C Validez para embarque
45 A	Correspondiente a la mercadería	
	<input type="checkbox"/> FOB _____ <input type="checkbox"/> FCA _____ <input type="checkbox"/> CIF _____ <input type="checkbox"/> EXW (Ex works) _____ <input type="checkbox"/> Otras _____	
46 A	Contra entrega de los siguientes documentos <input type="checkbox"/> Factura comercial firmada en _____ ejemplares <input type="checkbox"/> Original legalizado por _____ <input type="checkbox"/> Sin legalización Juego completo de conocimiento de embarque limpio y a bordo <input type="checkbox"/> Aéreo (Original N°3 para el embarcador) <input type="checkbox"/> Marítimo <input type="checkbox"/> Fluvial <input type="checkbox"/> Rodoviario <input type="checkbox"/> Documento de transporte multimodal <input type="checkbox"/> Otros _____ 1) Emitido <input type="checkbox"/> Endosado en blanco <input type="checkbox"/> Consignado a <input type="checkbox"/> Notificar <input type="checkbox"/> 1) Banco Itaú Paraguay S.A. <input type="checkbox"/> 2) 2) Marcado <input type="checkbox"/> Flete pagado <input type="checkbox"/> Flete a pagarse <input type="checkbox"/> Original legalizado por _____ <input type="checkbox"/> Sin legalización	
46 B	<input type="checkbox"/> Juego completo negociable de pólizas o certificados de seguros endosado y refrendado (si fuera aplicable), cubriendo los riesgos de guerra y todo riesgo de depósito a depósito, por el valor factura más el _____% y _____ días de estadía e incendio en la aduana de Paraguay y riesgo de transbordo si hubiere. <input type="checkbox"/> Cubriendo también _____ días de estadía e incendio en Pto.(s) de transbordo <input type="checkbox"/> Riesgos adicionales <input type="checkbox"/> Seguro cubierto en Paraguay por la Cía. de seguros _____	
	<input type="checkbox"/> Certificado de origen <input type="checkbox"/> Tipo MERCOSUR en _____ ejemplares <input type="checkbox"/> Original legalizado por: _____ <input type="checkbox"/> Sin legalización <input type="checkbox"/> Lista de precios en _____ ejemplares <input type="checkbox"/> Original legalizado por: _____ <input type="checkbox"/> Sin legalización <input type="checkbox"/> Lista de empaques en _____ ejemplares	
47 A	Otros documentos Condiciones especiales <input type="checkbox"/> Esta carta de crédito es negociable contra copias/fotocopias de cada uno de los documentos detallados más arriba, evidenciando en copia/fotocopia que la legalización requerida fue efectuada. Los documentos originales <input type="checkbox"/> Deberán acompañar a las mercaderías <input type="checkbox"/> Deberán ser enviados al ordenante por courier Carta del beneficiario debidamente firmada certificando el envío de cada uno de los documentos mencionados más arriba, es requerida.	
47 B	Gastos / Comisiones del banco notificador en el exterior <input type="checkbox"/> A cargo del beneficiario <input type="checkbox"/> A cargo de nuestra firma (por lo que quedan Uds. autorizados a debitar los mismos a nuestra cuenta)	
49	<input type="checkbox"/> Confirmado <input type="checkbox"/> No confirmado	
57 B	Avisar el presente crédito a través del:	
	Forma de pago en Asunción	
	Importante: 1 Conforme con lo dispuesto, por la ley 125/91, Art. 194 y sus reglamentaciones, el cliente deberá presentar al Banco certificado de no adeudar impuestos a la Renta. (Expedido por la Dirección de impuesto a la renta) previo a la apertura del crédito irrevocable solicitado.	

- 1.** En consideración al Crédito Documentario Irrevocable de Importación a ser emitido por ese Banco a nuestro pedido y substancialmente de acuerdo a los términos y condiciones que aparecen al frente de esta solicitud, así como también a cualesquiera otros términos o condiciones que pudiéramos adjuntar debidamente firmados, por el presente documento nos obligamos ante ese Banco a reembolsarle a simple requerimiento de Uds. los importes desembolsados en virtud de dicho crédito más las comisiones del Banco y/o de sus corresponsales, eventuales diferencias de cambio y arbitraje, intereses, impuestos y gastos en la misma moneda contratada o en otra que fije ese Banco. Dichos importes se calcularán tomando como base las tasas vigentes en ese Banco al momento de ser solicitado el pago de la liquidación correspondiente y según resulte de las propias constancias del Banco.
- 2.** Los intereses se calcularán por los días en que ese Banco se halle en adelanto de caja, o sea desde la fecha de pago en la plaza exterior hasta la fecha de la llegada de los fondos a dicha plaza exterior, fijada esta fecha por el propio Banco. Los intereses y comisiones fijados en esta solicitud están basados en los tipos que actualmente rigen en el mercado interno y en el exterior y podrán ser modificados en cualquier momento por el Banco según los cambios que en adelante se produzcan.
- 3.** Hacemos constar que relevamos a ese Banco y/o sus corresponsales de toda responsabilidad en lo concerniente a: 1) La transcripción y/o traducción de los términos técnicos y/o nombres de las mercaderías; 2) La validez de exactitud, autenticidad o efectos de los documentos que reciban bajo este crédito, incluso el número de ejemplares o cláusulas que contengan; 3) La mala fe, actos u omisiones de los beneficiarios y/o cargadores; 4) La falta de mercaderías o diferencia en calidad, descripción, cantidad, medida, embarque, acondicionamiento, empaque, peso, entrega, estado, valor y demás condiciones de las mercaderías, o de los bultos o del embalaje; 5) El tiempo, lugar y manera del o de los embarques; 6) El carácter, suficiencia, validez o autenticidad de cualquier seguro; 7) La solvencia o responsabilidad de los aseguradores, incluyendo cualquier otro riesgo en relación con el seguro; 8) La pérdida, demora o falta de llegada de la mercadería y/o de los documentos que la amparen; 9) La identidad, firma, solvencia o responsabilidad de cualquiera de las partes emisoras de cualquiera de los documentos; 10) La demora o falta de aviso de la llegada de los documentos o de cualquier otro hecho; 11) Los errores, omisiones, interrupciones o demoras telegráficas, atrasos de correo o de cualquier otro medio de comunicación, en forma normal o en clave; 12) Cualquier hecho que ocurra en el proceso de ésta operación y que puede irrogar, directa o indirectamente al Banco una responsabilidad patrimonial o moral; 13) La interpelación y la observancia de las condiciones de este crédito.
- 4.** Consideramos como definitivos los pagos o negociaciones efectuadas bajo este crédito por los Bancos negociadores o pagadores en el exterior, cualquiera sea la forma en que dichos Bancos cumplan con esos pagos de acuerdo con las formas y costumbres de su país.
- 5.** Toda reserva formulada por los corresponsales de ese Banco o garantías otorgadas por los beneficiarios al efectuarse los pagos bajo este crédito, motivadas por discrepancias en la documentación presentada, serán atendidas por nosotros dentro del plazo de 3 días hábiles de su comunicación por fax, por teléfono o por cualquier otro medio habitual de comunicación, vencido el cual y sin respuesta escrita de nuestra parte desde ya facultamos a ese Banco para levantarlas automáticamente. También aceptamos para aquellos casos en que el crédito no requiere presentación de documentos originales, las discrepancias que pudiera observar el Banco corresponsal o negociador en la documentación pertinente. En consecuencia otorgamos nuestra conformidad para aceptar los documentos en la forma que sean presentados.
- 6.** Queda bien entendido que todos los riesgos inherentes a esta operación son por nuestra única y exclusiva cuenta, quedando los documentos correspondientes a este crédito y las mercaderías cubiertas por la documentación de embarque, en prenda y garantía del pago del importe total que haya sido utilizado bajo este crédito y/o de las obligaciones que por cualquier concepto resultaren a nuestro cargo y sus accesorios y que, en el caso de no responder de inmediato a vuestro requerimiento de reembolso, quedan Uds. facultados desde ya sin otro trámite para realizar dichas mercaderías ya sea mediante venta particular o por remate público, por medio del comisionista, corredor o rematador que el Banco designe, sin intervención judicial, quedando entendido que renunciamos expresamente a cualquier reclamo por el monto del precio, oportunidad de la venta o cualquier otra circunstancia relacionada con la realización de las mismas, corriendo por nuestra cuenta los gastos que pudieran originarse. Llegando este caso, el producto obtenido en la realización podrá ser aplicado por el Banco al pago parcial o total de nuestras obligaciones y si no fuera suficiente para su cancelación, nos obligamos a satisfacer el remanente hasta el completo pago del importe adeudado más sus accesorios, todo sin perjuicio del derecho que reconocemos al Banco a proceder a la acción ejecutiva directa por cobro del importe total adeudado o de parte del mismo y en ella embargar y ejecutar otros bienes de nuestra propiedad ya sea antes, durante, después o en el lugar de la ejecución de la prenda, que en todo caso se pacta en beneficio exclusivo del Banco.
- 7.** Asumimos total responsabilidad por la eventual diferencia que pudiera surgir entre el párrafo aduanero indicado en la presente solicitud y el que sea expresado en el respectivo despacho aduanero.
- 8.** Toda norma, procedimiento o regulación que afecte, cambie o modifique de cualquier manera la reglamentación de cambios o la introducción de las mercaderías al país o nuestro interés en la operación por cualquier motivo, será a nuestro cargo y riesgos exclusivos y en nada afectará ni demorará el reembolso a ese Banco, aceptando desde ya todos los gastos y/o intereses originados, comprendiendo los causados por la necesidad de remesar de inmediato a sus corresponsales las sumas desembolsadas en la moneda del crédito o en la que el Banco elija, igualmente si en virtud de reglamentaciones o disposiciones de las autoridades públicas o por cualquier otra circunstancia fuera del control de ese Banco, las divisas correspondientes a este contrato no pudieran obtenerse en plaza en el momento que corresponda liquidar total o parcialmente esta operación de acuerdo con las disposiciones o reglamentaciones vigentes en ese momento o si no se pudieran transferir libremente dichas divisas al exterior, a opción exclusiva de ese Banco, nuestras obligaciones podrán abonarse por el contra valor en guaraníes a la cotización del guaraní en cualquier mercado de Nueva York (USA), Londres (Inglaterra) o Zurich (Suiza), la que podrá acreditarse mediante exhibición de una notificación de un Banco corresponsal, o de un diario o periódico del lugar del mercado elegido. Queda establecido que serán a nuestro cargo las diferencias de cambio que se producen desde la fecha de nuestro pago, hasta la fecha en que sea posible materializar la transferencia al exterior así como los intereses y gastos que se devenguen entre ambas fechas.
- 9.** Una vez pagada la carta de crédito en el exterior el Banco podrá requerirnos el pago de las sumas adeudadas por este documento incluso cuando a juicio del Banco los hechos, reglamentos, disposiciones, Leyes, Decretos, actos de guerra, revolución, actos de fuerza, piratería o cualquier inconveniente, sea o no por fuerza mayor, impidan o demoren la llegada de los documentos de la mercadería en cualquier forma o sentido.
- 10.** Cualquiera de los saldos y/o valores que tuviéramos en ese Banco, tanto en moneda nacional como extranjera, podrá ser aplicado por Uds., en cualquier momento a la liquidación parcial o total de los importes que les adeudáramos en virtud de este crédito, de acuerdo a las propias constancias de ese Banco y con o sin aviso a nosotros.
- 11.** Asimismo autorizamos en forma irrevocable a ese Banco a debitar de cualquier cuenta corriente o de ahorros en moneda extranjera abierta a nuestro nombre en ese Banco, ya sea en forma conjunta o separada, cualquier suma en moneda extranjera que adeudásemos en relación con esta operación, así como adquirir las mismas por nuestra cuenta y orden en el mercado que corresponda debitar el contra valor correspondiente, así como cualquier suma que adeudásemos en guaraníes y todos sus accesorios en cualquier cuenta corriente o de ahorros en guaraníes a nuestro nombre en ese Banco, ya sea en forma conjunta o separada. Los débitos no producirán novación ni extinción de las garantías que el Banco hubiese recibido y podrán ser efectuados aún cuando en la cuenta no existiesen fondos suficientes, para cuyo efecto, la presente cláusula se interpretará como suficiente autorización de sobregiro en las condiciones establecidas por el Banco. En este caso nos obligamos a cancelar el sobregiro de inmediato a simple requerimiento de ese Banco.
- 12.** Asimismo nos obligamos a proveer a ese Banco a vuestro simple requerimiento la cantidad de divisas de libre disponibilidad necesarias para el pago de nuestra obligación en moneda extranjera en el caso de que: a) Ese Banco no dispusiera de las mismas para el pago de esta carta de crédito; b) El Banco Central del Paraguay no proveyera divisas o no autorizara por cualquier motivo la remesa de divisas al exterior.
- 13.** En caso de recibir el Banco cualquier pago en guaraníes el mismo será siempre considerado a todos los efectos legales, como pago provisional para ser aplicado a la adquisición de las divisas de libre disponibilidad en el mercado libre fluctuante y/o en el mercado de cambios que corresponde con el objeto de formalizar las coberturas o realizar las remesas y pagos pertinentes totales o parciales de nuestras obligaciones con relación a esa operación, dando desde ya nuestra conformidad y aceptación que con la entrega de guaraníes

dejará en todos y cada uno de los casos, subsistente nuestra, obligación en la moneda extranjera respectiva y con que el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por la demora en la cobertura o remisión de las divisas correspondientes. En este caso, serán igualmente a nuestro cargo todos los gastos derivados de esta operación, consistentes en impuestos, intereses, comisiones y cualquier otro gasto, así como cualquier diferencia de cambio que pudiera registrarse en la cotización del mercado de cambio correspondiente entre la fecha del pago provisorio en guaraníes, y la fecha de liquidación de vuestra compra de moneda extranjera para su remesa al exterior.

14. Sin perjuicio de los demás derechos del Banco, nos comprometemos desde ya a constituir a favor del Banco un depósito en garantía de hasta el equivalente del importe del crédito o en su caso, a completar hasta dicho equivalente al depósito de garantía efectuado con arreglo a la presente solicitud. Dicho depósito o aumento de depósito, en ese caso, nos obligamos a efectuar en cuanto lo pida el Banco.

15. El Banco se reserva el derecho de imputar el saldo de ese "Depósito Especial de Garantía" al pago a cuenta de su liquidación sin previo aviso, reconociendo nosotros además a favor del Banco el derecho de retención establecido por la ley de cualquier bien o valor que halle o viniere a hallarse en poder del Banco, sea o no vencido. Dicha garantía responde también a toda obligación que tengamos o llegaremos a tener en el Banco y es sin perjuicio de las demás garantías que tengamos constituidas o en el sucesivo constituyamos a favor del Banco.

16. En caso de pre-pago su monto se depositará en cualquier cuenta que determine el Banco y quedará afectado en forma irrevocable al pago del crédito respectivo, responsabilizándose los solicitantes de cualquier diferencia de cambio que surgiera en el momento del reembolso, pago o cierre de cambio por parte del Banco. De no utilizarse el crédito, la devolución a favor del solicitante no podrá ser mayor del monto de pre-pago.

17. Los importes entregados en prenda y/o garantía y/o como pre-pago y/o pago provisional, no devengarán intereses y no podrán ser dispuestos en forma alguna por los solicitantes, quienes no podrán girar sobre los mismos ni cederlos ni transferirlos ni afectarlos por ninguna causa.

18. El banco no se compromete a suministrar ni vender las divisas necesarias, ni a cerrar al tipo de cambio vendedor de divisas en el momento de la utilización o vencimiento de crédito en el exterior. Queda a cargo exclusivo de los solicitantes cualquier diferencia de cambio que hubiere entre la fecha de pago del crédito por parte del Banco en el exterior y la fecha de la llegada de las divisas del exterior, para la cobertura de esta obligación.

19. En el caso de créditos documentarios cuyos reembolsos se canalicen a través de los acuerdos de pagos entre el "Banco Central del Paraguay" y los <<Bancos Centrales>> de los países miembros, facultamos a ese Banco a efectuar el cierre de cambio correspondiente con el Banco Central del Paraguay, a) en el momento de la utilización en el caso de pago a la vista b) al vencimiento de la obligación en el caso de pago diferido. Quedando en consecuencia nuestra deuda convertida en guaraníes y no existiendo novación, ni remisión de la misma por el solo hecho de haberse cerrado el cambio contabilizado la misma en la cuenta "Adelanto por cuenta de importadores guaraníes", reconocemos la suma adeudada más los intereses, comisiones e impuestos que pudieran corresponder. Serán a nuestro cargo eventuales comisiones/gastos a ser impuestos por el Banco Central del Paraguay sobre este tipo de créditos documentarios, por lo que quedan Uds. autorizados a debitarnos dichas comisiones/gastos en nuestra cuenta corriente o de ahorros.

20. La persona que se presente a la ventanilla del Banco a solicitar firma o intervención del Banco en el conocimiento de embarque para el retiro de mercaderías, a aceptar letras, efectuar el pago total o a cuenta, definitivo o el depósito en garantía referente a este crédito, se reputará por ese solo hecho, sin admitirse prueba en contrario, suficientemente autorizada por nosotros para retirar los documentos de embarques correspondientes y para gravar con derecho de prenda las sumas que pague o deposite, en los términos previstos en las cláusulas precedentes, firmando en nombre de los solicitantes los instrumentos que sean del caso, quedando facultado el Banco por el simple hecho de haber firmado, intervenido o entregado los documentos, a cancelar toda reserva y/o garantía que hubiese formulado al corresponsal o que se hubiese formulado a los beneficiarios del presente crédito. Efectuada la firma, la intervención o la entrega de los documentos, el Banco queda por cualquiera de estos hechos facultado irrevocablemente a debitarnos cualquier importe adeudado por nosotros en relación con esta operación de acuerdo a lo establecido en esta solicitud.

21. La mora de nuestra parte en el cumplimiento de cualquiera de nuestras obligaciones se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los términos pactados o por el solo hecho de hacer algo contrario a lo estipulado. Se considerará que se han producido los casos previstos en los Arts. 335, 336, 566 y concordantes del Código Civil y decaerán de pleno derecho los plazos no vencidos para el pago de cualquier suma que por cualquier concepto pudiésemos adeudar al Banco en relación con esta operación y el importe total adeudado será exigible íntegramente y de inmediato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en caso de producirse entre otras, cualquiera de las siguientes situaciones: a) falta de pago a la fecha de su vencimiento de cualquier obligación a nuestro cargo; b) embargo decretado o iniciación de cualquier acción de contenido patrimonial contra cualquiera de los firmantes; c) presentación en convocatoria de acreedores o declaración de quiebra, inhibición, interdicción o inhabilitación (Art. 73 y 83 C.C.) de cualquiera de los firmantes; d) emisión de cheques sin fondos contra cuentas en ese Banco u otros. En todos los casos en que tenga lugar el vencimiento de los plazos para el pago de cualquier obligación a nuestro cargo emergente de esta operación, ya sea por cumplimiento de los plazos respectivos o por decaimiento de los mismos, los saldos adeudados devengarán automáticamente y sin necesidad de ningún requerimiento, un interés moratorio a la tasa máxima permitida por las disposiciones legales pertinentes por la simple demora en el pago y el mismo continuará devengándose, además de los intereses compensatorios, hasta la fecha del pago total. El Banco podrá ir modificando las tasas de interés compensatorias y moratorias, hasta los montos máximos permitidos por las disposiciones legales pertinentes y las nuevas tasas tendrán vigencia inmediata desde el momento en que el Banco lo establezca. Si hubiera intereses pagados por adelantado, el Banco practicará una liquidación complementaria por las partes del plazo aún no transcurrido y dando desde ya nuestra conformidad a la misma, nos obligamos a abonarla de inmediato a su sola presentación.

22. Declaramos estar debidamente habilitados y autorizados para realizar la importación amparada por este crédito documental irrevocable y haber cumplido con todos los requisitos y disposiciones en vigor ante los organismos pertinentes quedando por lo tanto ese Banco relevado de toda responsabilidad, de comprobarse la inexactitud de la presente declaración. El Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado a asumir mi (nuestra) representación y en mi (nuestro) nombre y por mi (nuestra) cuenta podrá realizar todas las gestiones y trámites que reputé necesarios en la oportunidad que elija, para concluir esta operación solicitando a las oficinas dependientes del poder central, entes autónomos y descentralizados, Bancos oficiales o privados, aduanas y puertos, cuantas más diligencias o documentaciones se requieran, suscribiéndolas a su vez en mi (nuestro) nombre, disponiendo de los permisos y/o fichas y/o declaraciones juradas y/o talones de cambios otorgados o de los que obtenga, cobrando o pagando, como asimismo a liquidar el cambio que fuera necesario para concluir la presente operación, por lo que podrá proceder a despachar las mercaderías por intermedio del despachante que designe, si no lo hiciera(mos) dentro de los 30 días subsiguientes a su llegada al puerto, y en fin realizando, todos cuantos actos pudiera(mos) realizar por mi(nosotros) mismo(s), sin limitación de clase alguna, hasta obtener la entrada definitiva de la mercadería en el país, con la sola salvedad de ajustarse a las normas administrativas vigentes, pudiendo realizar los sgtes. actos: a) realizar todas las gestiones y trámites que considere convenientes o necesarios, en el momento que ese Banco determine, ante las autoridades competentes; b) suscribir en nuestro nombre los documentos que se requiera; c) disponer de las autorizaciones de importación otorgados o a otorgarse a nuestro nombre; d) efectuar pagos, cobro y todo acto tendiente a conseguir la entrada definitiva al país que personalmente realice(mos) uno o más actos indicados, ni valdrá la revocación expresa que de ellos haga(mos) hasta tanto esta operación haya sido totalmente pagada al Banco. Lo que precede no impide que el Banco actúe en todas estas diligencias a título propio y en ejercicio de los derechos que le otorga este documento.

23. "Por el presente instrumento les autorizo(amos) en forma irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 inc. A del Código Civil para que en caso de atraso de una o más cuotas del presente crédito o de cualquier otra deuda pendiente que mantenga(amos), con ese Banco y/o entidad Financiera, etc. Incluyan mi (nuestro) nombre personal o Razón Social que represento(amos), en el registro de morosos de cualquiera de las empresas que proporcionan informes confidenciales, como así también proporcionar dicha información a terceros interesados. La eliminación de dicho registro será realizada una vez cancelada la deuda o deudas en los conceptos de intereses y capital atrasados como así también cualquier gasto Judicial o Extrajudicial emergentes de las mismas".

24. Los solicitantes aceptan y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital, ante los que se deberán ejercer las acciones emergentes de esta operación y en consecuencia, fijan domicilio especial en la ciudad de Asunción en la casa de la calle _____

Que permanecerá subsistente a todos los efectos legales, en el que le serán notificadas la demanda y demás actuaciones procesales y el que no podrá ser cambiado sin la conformidad expresa y por escrito del Banco.

25. Desde ahora reconocemos como deuda líquida y exigible la cuenta que el Banco formule en relación con cada una de las obligaciones que asumimos por este documento y que se nos haya notificado por carta o telegrama colacionado.

26. Todos los gastos y honorarios que se originen por cualquier gestión judicial o extrajudicial a realizarse serán por nuestra cuenta y cargo exclusivo.

27. Este crédito estará sujeto a las "Reglas y Usos de Uniformes" para créditos documentarios, aprobados por la Cámara de Comercio Internacional (Revisión 2007), publicación UCP600, por lo cual aceptamos sus términos irrevocablemente.

28. Será a nuestro cargo y nos obligamos a efectuar el pago de todo impuesto relacionado con esta operación. A través de ese Banco y en el caso de pago de intereses al exterior, reconocemos nuestra obligación con el fisco en lo que respecta al pago de impuesto relacionado con esta operación. A través de ese Banco y en el caso de pago de intereses al exterior, reconocemos nuestra obligación con el fisco en lo que respecta al pago del impuesto a la Renta y liberamos a Banco Itaú Paraguay S.A. de toda responsabilidad sobre el mismo.

29. Lo tachado se considerará excluido y cualquier agregado aceptable constituye modificación que en nada afectará la validez del presente documento pues solo tiene por objeto adaptar el pedido a nuestro cargo.

30. Los cheques u otros documentos en moneda local y/o moneda extranjera entregados en cancelación del capital y/o intereses y/o comisiones y/o cualquier otro gasto emergente de esta CCI no producirá la cancelación de la obligación contraída con el Banco hasta tanto esos cheques o documentos no hayan sido confirmados y definitivamente pagados por las entidades giradas en el exterior o localmente.

31. Los términos y condiciones de esta carta de crédito están sujetos a las cláusulas de INCOTERMS 2010 de la CCI.

32. A todos los efectos legales reconocemos expresamente el compromiso que con la apertura de crédito asumirá el Banco de pagar, aceptar y pagar una(s) letra(s) o negociar y/o cumplir cualquier otra obligación en virtud del crédito que es totalmente independiente de nuestros contratos o relaciones con el beneficiario y no estará sujeta a reclamos o amparos de nuestra parte por ninguna causa. Consecuentemente nos obligamos irrevocablemente a no interferir en ningún caso con la obligación de efectuar el pago del crédito por parte del banco.

33. Esperamos vuestra aceptación a los términos de esta solicitud, la cual quedará suficientemente evidenciada con la apertura del crédito, sin necesidad de comunicación escrita dirigida a nosotros.

34. Igualmente, relevo expresa e irrevocablemente al Banco del deber del secreto bancario, cuando la información sea proveída a otras instituciones, sean financieras o no, sean nacionales o extranjeras, que mantengan relación con el Banco, ya sea contractual o societaria, quedando el Banco plenamente facultado y autorizado, en los términos del Art. 84 de la Ley N° 861/96 y concordantes, a proveer información sobre las operaciones realizadas y/o cualquier otra que sea de conocimiento del Banco por causa de la relación contractual.

Conforme

Firma y sello

Por la presente autorizamos suficientemente al Banco a debitar cualquier suma relacionada con éste crédito en nuestra cuenta corriente y en caso de no poseer fondos en la misma autorizamos a que el presente formulario sirva como solicitud de sobregiro de dicha cuenta.

Co-Deudor(es)